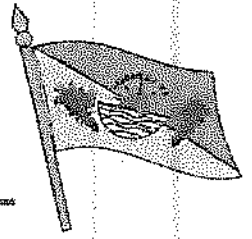




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2024-MPI

ICA, 05 DE SETIEMBRE DEL 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 05 de setiembre del 2024; el Informe N° 1330-2024-GDU-MPI, el Informe Técnico N° 0461-2023-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, el Informe N° 03059-2023-SGOPC-GDU-MPI, el Informe N° 152-2023-AL-MDYR, el Informe N° 0541-2023-SGDU-MPI, el Informe N° 0461-2023-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, el Oficio N° 0353-2023-MDYR/GM, el Acta de Inspección Ocular, el Informe N° 050-2024-SGLI-GA-MPI, el Informe N° 3192-2023-GDU-MPI, el Informe Técnico N° 0027-2024-JRM-SGOPC-GDU-MPI, el Informe Técnico N° 0216-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, el Acta de Audiencia Pública, el Informe N° 0358-2024-SGOPC-GDU-MPI, el Oficio N° 085-2023-MDYR/ALC, el Acuerdo de Concejo N° 007-2024-MDYR/ALC, el Informe N° 052-2024-AL-MDYR, el Expediente Administrativo N° 0005033-2024-MPI, el Oficio N° 042-2024-MDYR/GM, el Informe N° 0282-2024-SGDU-MDYR, el Informe Técnico N° 0887-2024-SGOPC-GDU-MPI, el Informe Técnico N° 0955-2024-SGOPC-GDU-MPI, el Expediente Administrativo N° 2321-2024-MPI, el Informe N° 1633-2024-GDU-MPI, el Oficio N° 0393-2024-OSG-MPI, el Oficio N° 0567-2024-GAJ-MPI, el Expediente Administrativo N° 009280-2024-MPI, el Oficio N° 0414-2024-OSG-MPI, la Carta N° 003-2024-CPA-MPI, el Oficio N° 0449-2024-OSG-MPI, el Informe Legal N° 511-2024-GAJ-MPI; y el dictamen de Comisión de Obras Públicas y Privadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer, actos de gobierno, actos administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es pertinente mencionar el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, respecto al rol de las municipalidades provinciales, establece que corresponde planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las propiedades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

Que, mediante Informe Técnico N° 0461-2023-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, el Área Técnica de la SGOPC, concluye respecto a la presente solicitud, que se remita una copia al administrado solicitante para que tome conocimiento del proceso administrativo y/o la ruta administrativa que cuenta el presente expediente.

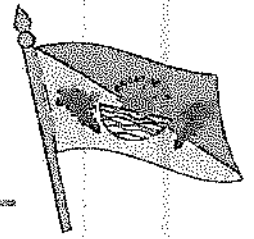
Que, mediante Informe N° 0541-2023-SGDU-MPI, de fecha 13 de setiembre del 2023, la Subgerencia de Desarrollo Urbano concluye y recomienda que: la Propuesta de Planeamiento Integral del Predio no comprendido en el PDU presentada por Sr. Alexander Máximo Ramírez Arroyo, para los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, es técnicamente procedente; asimismo, que se derive a la Municipalidad Provincial de Ica, para que actúe de acuerdo con sus atribuciones y se coordine el inicio del proceso de exhibición de la propuesta en el marco de lo dispuesto en el D.S. N° 012-2022-VIVIENDA.

Que, mediante Oficio N° 353-2023-MDYR/GM, de fecha 26 de octubre del 2023, la Gerencia Municipal de la Municipal Distrital de Yauca del Rosario, declara técnicamente procedente la solicitud de Planeamiento Integral del Predio no comprendido en el PU presentado por Alexander Máximo Ramírez Arroyo; conforme a los Informe N° 152-2023-AL-MDYR, y el Informe N° 0541-2023-SGDU-MDYR.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Acta de Inspección Ocular de fecha 29 de noviembre del 2023, se realiza la inspección correspondiente a la solicitud del proceso de Planeamiento Integral; en el cual indica que el presente terreno se encuentra en condiciones eriazas con un camino afirmado.

Que, mediante Informe N° 050-2024-SGLI-GA-MPI, fecha 11 de enero del 2024, la Subgerencia de Logística e Informática concluye sobre que, el documento denominado aprobación del Planeamiento Integral de Predios, ha sido publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, durante el periodo comprendido desde el 15 de diciembre del 2023 hasta el 08 de enero del 2024.

Que, mediante Informe N° 0027-2024-JJRM-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 29 de enero del 2024, el Área Técnica de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, concluye surgiendo derivar el presente informe a los siguientes involucrados, al Área de Informática/Imagen Institucional de la MPI, para que cumpla con la publicación de invitación a la Audiencia Pública tal y como se especifica en detalles del ítem 1.1 del presente Informe; al Área de Informática e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario, para que cumpla con la invitación a la Audiencia Pública, tal y como se especifica en detalles ítem 1.1 del presente informe; al Administrado (Ramírez Arroyo Alexander Máximo) a fin de que tomen conocimiento y cumpla con las acciones de su responsabilidad de acuerdo con el ítem 1.2. Recomendándose asimismo, puedan ejecutar las acciones socialización y puesta en conocimiento con colindantes según sea pertinentes; y al Gobierno Regional de Ica, con la finalidad que tomen conocimiento de la audiencia, para los fines que estimen pertinentes en el marco de sus competencias.

Que, mediante Informe Técnico N° 0216-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 12 de febrero del 2024, el Área Técnica de la Subgerencia Obras Privadas y Catastro concluye en el presente informe que, se indica a la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario, colgar en su Página Web los archivos tanto como el Formulario Único de Trámite (F.U.T.), memoria descriptiva y planos; con la finalidad de que la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario recepcione todo tipo de consultas, preguntas, dudas, inquietudes e información sobre el presente proyecto de planeamiento integral y asignación de zonificación de los predios: Don Manuel y Santa Martha, estableciendo se un plazo conforme a ley. Respecto al procedimiento señalado tendrá que culminar con un Acuerdo de Concejo para posteriormente se derive a la Municipalidad provincial de Ica.

Que, conforme al Acta de Audiencia Pública sobre el Proyecto de Planteamiento Integral de los predios denominado San Manuel y predio Santa Martha del sector colorado con fecha 08 de febrero del 2024, mediante el cual acredita que se cumplió la presente audiencia.

Que, mediante Informe N° 0358-2024-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 16 de febrero del 2024, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro emite pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación del Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación del Predio Urb. Don Manuel y Predio Urbano Santa Martha, jurisdicción del distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica; a lo cual se pronuncia mediante Informe N° 0216-2024-OJPCA-SGOPC-GDU-MPI, donde sugiere se derive a la Municipalidad Distrital de Yauca con la finalidad de que tomen conocimiento a lo señalado en el presente Informe.

Que, mediante Oficio N° 085-2024-MDYR/ALC, de fecha 18 de abril del 2024, la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario, mediante la presente, remite el Acuerdo de Concejo N° 007-2024/ALC, de fecha 16 de abril del 2024, mediante el cual aprueba el Planeamiento Integral y la Asignación de la Zonificación de los predios denominados Don Manuel y Santa Martha.

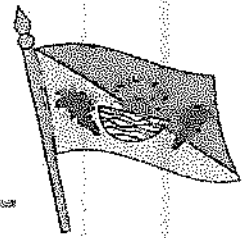
Que, conforme al Acuerdo de Concejo N° 007-2024-MDYR/ALC, de fecha 16 de abril de 2024, la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario acuerda en su Artículo Primero.- Aprobar el Planeamiento Integral y la Asignación de Zonificación de los Predios denominados Fundo Santa Martha y Don Manuel, del Distrito de Yauca del Rosario, Provincia y Departamento de Ica,

Que, mediante Informe Técnico N° 0887-2024-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 20 de mayo del 2024, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro concluye que: El predio indicado, cumple y es viable técnicamente con las consideraciones antes advertidas tal y como se indica en el Acuerdo de Concejo N° 007-2024-MDYR/AL; asimismo, se necesario indicar que bajo ese concepto se deberá de exhibir el presente Informe Técnico con la copia del Acuerdo de Concejo N° 007-2024-MDYR/AL, en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Ica, en un plazo no mayor de 10 días.

Que, mediante Informe Técnico N° 0955-2024-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 06 de junio del 2023, la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, indica que en la evaluación técnica tenido como pronunciamiento el Informe Técnico N° 0887-2024-SGOPC-GDU; indicando la viabilidad de lo solicitado; asimismo, de que el presente Informe Técnico sea publicada, el cual se publicó conforme se parecía en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Ica. En tal sentido, se disponga derivar el Expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad que la presente siga su curso administrativo y de evaluación de acuerdo a las consideraciones del D.S. N° 012-2022-VIVIENDA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe Legal N° 511-2024-GAJ-MPI, de fecha 09 de agosto del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que: 1.- Declarar procedente la solicitud de Aprobación del Planeamiento Integral con Asignación de Zonificación de los predios, denominados Don Manuel con un área de 47.8516 has. Registrado en la Partida N° 11086117 y Santa Martha con un área de 105.6386, registrado en la Partida N° 11090912, ambos predios ubicados en el sector Colorado de la jurisdicción del distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, solicitado por la Empresa Constructora InterHome S.A.C. debidamente representado por su Gerente General Díaz Requejo Segundo Germán, identificado con DNI N° 46314611; 2.- Derivese los actuados a la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, para la emisión del Dictamen y Proyecto de Ordenanza Municipal; 3.- Que, con el Dictamen y Proyecto de Ordenanza Municipal respectivo, elévese todos los actuados al Pleno del Concejo Municipal de Ica, para su debate y aprobación, mediante Ordenanza Municipal, 4.- Que, una vez promulgada la Ordenanza Municipal, se deberá de cumplir con remitirse la misma, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, al administrado solicitante.

Que, conforme al D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, en el 9.1. Etapa de Exhibición Pública: Comprende la exhibición de la propuesta del Plan que se formule, la remisión de la propuesta al Gobierno Regional correspondiente, y la realización de una Audiencia Pública. En esta etapa se desarrollan las siguientes actividades: a) Exhibir la propuesta del Plan en las páginas web, redes sociales, entre otros medios de difusión oficiales de las municipalidades provinciales y/o distritales del ámbito de intervención del Plan, así como en sus locales institucionales, durante todo el tiempo de exhibición pública, especificando el tiempo de exhibición del plan, así como los medios utilizados para su difusión y recepción de observaciones, aportes o sugerencias. b) Remitir al Gobierno Regional correspondiente, a fin que, de considerarlo pertinente, emita la opinión técnica sustentada dentro del plazo establecido para la Etapa de Exhibición Pública y dentro del marco de sus competencias. c) La municipalidad provincial, dentro del citado plazo, realiza como mínimo una Audiencia Pública sobre el contenido técnico de la propuesta del Plan, convocando a los representantes de los organismos involucrados del Gobierno Nacional, Regional y Distrital, así como a los actores sociales identificados. La Audiencia Pública puede transmitirse en vivo a través de las diferentes plataformas digitales. d) Asimismo, dentro del plazo de la Etapa de Exhibición Pública las personas naturales o jurídicas formulan sus observaciones, aportes y/o recomendaciones, debidamente sustentados.

Que, respecto al pronunciamiento del área usuaria y sobre su evaluación del presente expediente, concluye que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación; conforme al Informe N° 1330-2024-GDU-MPI de fecha 10 de junio del 2024, a través del cual la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro emite el pronunciamiento correspondiente, el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo.

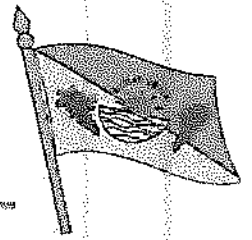
Que, conforme al D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, en el Artículo 66.- Definición y alcance del Planeamiento Integral (PI) 66.1. Producto del proceso de planificación a cargo de las municipalidades provinciales orientado a asignar zonificación y vías primarias a los predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana, para fines de integración al suelo urbano. Una vez aprobado pasa a formar parte del cuerpo normativo aplicable a la jurisdicción que corresponda. 66.2. Resulta de aplicación única y excepcionalmente, con el debido sustento técnico, en aquellos casos que el ámbito de intervención cumpla las condiciones para ser clasificado como suelo urbanizable inmediato; asimismo en el Artículo 69.- Preparación, elaboración y aprobación del PI 69.1 La preparación y elaboración de un PI, y el debido sustento técnico para su formulación única y excepcional, está a cargo del área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial correspondiente en coordinación con la municipalidad distrital involucrada. Se realiza siguiendo un proceso de participación ciudadana efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento. 69.2. Las municipalidades distritales en coordinación con la municipalidad provincial correspondiente, pueden tomar la iniciativa en la elaboración del PI. Asimismo, informa de ello al MVCS, al Gobierno Regional, y a los actores sociales identificados. 69.3. En caso una persona natural o jurídica formule una propuesta de PI, esta será evaluada por el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial y/o distrital, según corresponda. 69.4 Culminado el diagnóstico y la propuesta del PI se inicia la consulta pública, conforme a lo establecido en el numeral 9 del párrafo 8.4 del artículo 8 del presente Reglamento. 69.5. Concluido el proceso de la consulta pública del PI, el equipo técnico remite al área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, la propuesta final del plan, la cual incluye el sustento técnico y legal producto del levantamiento de las observaciones, aportes y/o sugerencias de la consulta. 69.6. Cuando la iniciativa de elaboración del PI es de la municipalidad distrital, el área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad remite la propuesta final del mismo con su respectivo Informe Técnico Legal al Concejo Municipal para que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe su remisión a la municipalidad provincial para su evaluación y aprobación mediante Ordenanza Provincial. 69.7. Cuando la municipalidad provincial elabora el PI el área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad remite la propuesta final del mismo con su respectivo Informe Técnico Legal al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Provincial.

Que, conforme al de D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, en el Artículo 114.- Definición de zonificación.- La zonificación es un componente de los procesos de planificación urbana que contiene el conjunto de normas y parámetros urbanísticos y edificatorios para la regulación del uso y ocupación del suelo en el ámbito de actuación o intervención del instrumento de planificación urbana de la jurisdicción. Estos se elaboran en función a los objetivos de desarrollo, de la capacidad de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



soporte del suelo y las normas establecidas en el propio plan. Ordena y regula la localización de actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, actividades culturales, protección y equipamiento; así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones.

Que, conforme al Expediente Administrativo N° 0002321-2024-MPI, mediante el cual el señor Gastelú Aguado Teófilo, presenta oposición al trámite de aprobación del Planeamiento Integral de Zonificación del predio denominado Don Manuel y Santa Martha del sector Colorado, de la jurisdicción del distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.

Que, respecto al escrito de oposición, cabe señalar que la presente solicitud fundamenta su Pedido en base a la Resolución N° 40 del Expediente N° 00687-2017-0-1401-JR-CI-03, de fecha 28 de junio del 2021, mediante el cual confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 24 de fecha 11 de febrero del 2021; en la parte apelada que Declara Fundada en parte la demanda presentada por Antonio Pariona Palomino, Teófilo Gastelú Aguado, Bernardino Alvites Ramos, Celso Hildebrando Gastelú Huacchua y Rosa Estela Huamani Aybar, sobre Nulidad de Acto Jurídico, en contra de José Manuel LLontop Carpio y Gino Emilio Ernesto Bamuevo Cuellar; Declara Nulo el Acto Jurídico Notarial del Acta de protocolización de prescripción adquisitiva de dominio notarial del predio denominado Don Manuel sito en el sector Cerro Colorado, distrito de Yauca del Rosario de la provincia y departamento de Ica; asimismo indicando que la solicitud de cambio de zonificación es un pedido de gracia y que la Municipalidad Provincial de Ica no está obligada a aceptar, siendo ello así y más aun con todos los elementos expuestos y probados y encontrados dentro de un Distrito Rural.

Que, con Expediente Administrativo N° 000280-2024-MPI, de fecha 17 de julio del 2024, la empresa Constructora Interhome S.A.C. con RUC. N° 20608491482, debidamente representado por su Gerente General el Sr. Segundo Germán Díaz Requejo, identificado con DNI. N° 46314611, la empresa solicita se declare Improcedente, el escrito de oposición interpuesto por; Bernardino Alvites Ramos, Teófilo Gastelú Aguado, Celso Gastelú Huacchua y Antonio Pariona Palomino, contra la aprobación del Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación.

Que, al respecto, la Empresa Constructora Interhome S.A.C. fundamenta lo solicitado señalando: "Este derecho de propiedad adquirido por el sucesor procesal Empresa Constructora Interhome S.A.C., no fue cuestionado ni desvirtuando; y aun cuando su adquisición ocurrió luego de la sentencia de vista del Expediente N° 687-2017-0-1401-JR-CI03, que declaró Nulo el título de propiedad del transferente José Manuel LLontop Carpio, se la buena fe pública registral del adquirente según regulación del artículo 2014° del Código Civil., más aun cuando fue el propio demandado quien comunico a este despacho de la compra venta citada y no comunico de algún proceso judicial o cuestionamiento a dicho título de propiedad de sucesor procesal del demandante.

Que, conforme a la Disposición N° 01 de fecha 24 de julio del 2023 de la Carpeta Fiscal N° 2023-2080, emitido por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Ica, dispone: Primero. - Actuar Diligencias Preliminares en sede Policial por un plazo no mayor de sesenta días a la investigación seguida contra Jaime Gustavo Gastelú Huachua, Teófilo Gastelú Aguado y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, en su forma de Turbación de la Posesión en agravio de Interhome S.A.C., representado por su Gerente General Segundo Román Díaz Requejo.

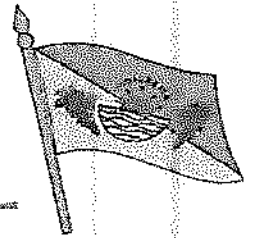
Que, conforme a la Disposición N° 02, de fecha 14 de agosto del 2023, de la Carpeta Fiscal N° 2023-3888, Dispone: Primero.- Formalizar Investigación Preparatoria por el plazo de 120 días contra Bernardino Basilio Alvites Ramos, Melquiades Russell Ayala Gastelú, Walter Javier Gastelú Albites, Antonia Paulina Gastelú Alejo, Teófilo Gastelú Aguado, Antonio Pariona Palomino, Julissa Gastelú Huachua, Celso Hildebrando Gastelú Huacchua, Anderson Roberto Moscoso Gastelú, Luis Erick Huamani Gastelú, Jaime Gustavo Gastelú Huachua, por la presunta comisión de los delitos: contra el Patrimonio en la modalidad de DAÑOS EN SU FORMA AGRAVADA y por el delito de USURPACION AGRAVADA en la modalidad de TURBACION DE LA POSESION, en agravio de la empresa INTERHOME S.A.C. representado por Segundo German Díaz Requejo.

Que, conforme a la Disposición N° 01 de fecha 12 de octubre del 2023 de la Carpeta Fiscal N° 2023-3287, DISPONE; Primero.- Aperturar Investigación Preliminar por el plazo de SESENTA DIAS, contra Antonio Pariona Palomino identificado con DNI. N° 21483297, Bernardino Basilio Alvites Ramos identificado con DNI. N° 21451828; y los que resulten responsables, por haber incurrido en la presunta comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio de la Empresa INTERHOME S.A.C. representado por Segundo Germán Díaz Requejo; la misma que se llevará a cabo en sede fiscal.

Que, conforme a la Partida N° 11086117 del rubro título de dominio C00002, se aprecia la compra venta; a favor de la Empresa Constructora Interhome S.A.C. debidamente inscrita en la Partida N° 11168868, del Registro de Persona Jurídicas de Ica, quien ha adquirido el predio inscrito en esta partida, en mérito de la compra venta celebrada con su anterior propietario; José Manuel LLontop Carpio, del predio denominado "Don Manuel" Ubicado en el Sector Colorado del Distrito de Yauca del Rosario, Provincia y Departamento de Ica; con un Área de 47.851 has, por el precio de s/. 198,000.00 soles cancelados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme a la Partida N° 11090912 del rubro título de dominio C00003, se aprecia la Compra-Venta; a favor de la Empresa Constructora Interhome S.A.C. debidamente inscrita en la Partida N° 11168868, del Registro de Persona Jurídicas de Ica, quien ha adquirido el predio inscrito en esta partida, en mérito de la compra venta celebrada con su anterior propietario: José Manuel Llantop Carpio, del predio denominado "Santa Martha", ubicado en el sector Colorado del distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica; con un área de 105,6386 has, por el precio de s/. 300,000.00 soles cancelados.

Que, queda acreditado que el titular de las propiedades denominadas "Don Manuel y Santa Martha" ubicados en el sector Colorado del distrito de Yauca del Rosario, es la Empresa Constructora Interhome S.A.C., de conformidad a la Partida N° 11086117 y la Partida N° 11090912; por medio de una compra venta mediante el cual adquirió derechos legítimos sobre la propiedad.

Que, respecto al Expediente N° 00687-2017-0-1401-JR-CI-03, mediante el cual el Tercer Juzgado Civil de la Corte Suprema de Justicia de Ica, con Resolución N° 40 de fecha 28 de junio del 2021, confirma la Sentencia contenida en la Resolución N° 24 de fecha 11 de febrero del 2021, en la parte que declara fundado en parte la demanda presentada por Antonio Pariona Palomino, Teófilo Gastelu Aguado, Bernardino Alvites Ramos, Ceiso Hildebrando Gastelu Huacchua y Rosa Estela Huamani Aybar, sobre Nulidad de Acto Jurídico en contra de Manuel Llantop Carpio y Gino Emilio Ernesto Barnuevo Cuellar, Declarando Nulo el Acto Jurídico notarial del acto de Protocolización de prescripción Adquisitiva de dominio de dominio notarial del predio denominado "Don Manuel" ubicado en el Sector Cerro Colorado, de la Jurisdicción del Distrito de Yauca del Rosario, Provincia y Departamento de Ica; cabe señalar que tal pronunciamiento judicial no anula derechos adquiridos legítimamente por la empresa Constructora Interhome S.A.C., asimismo tampoco le otorga derechos a los peticionantes.

Que, con respecto a la oposición interpuesta con Expediente N° 0002321-2024-MPI, no existe sustento alguno con el que se acredite, el incumplimiento del procedimiento para la aprobación del Planeamiento Integral con Asignación de Zonificación, establecido en el D.S. N° 012-2022-VIVIENDA; asimismo, se ha determinado que el titular de los predios denominados "Don Manuel y Santa Martha" del sector Colorado de la jurisdicción del distrito de Yauca del Rosario, es la Empresa Constructora Interhome S.A.C., de conformidad a la Partida N° 11086117 y la Partida N° 11090912.

Que, con respecto a la solicitante de Aprobación de Planeamiento Integral con Asignación de Zonificación del predio denominado "Don Manuel y Santa Martha" del sector Colorado del distrito de Yauca del Rosario, cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 69° del D. S. N° 012-2022-VIVIENDA.

Que, conforme a los considerandos señalados y vistos del presente Expediente Administrativo solicitado por la empresa Constructora InterHome S.A.C. debidamente representado por su Gerente General, Díaz Requejo Segundo Germán quien solicita con Expediente Administrativo N° 2224-2023, de fecha 05 de julio del 2023, la Aprobación del Planeamiento Integral con Asignación de Zonificación de los predios, denominados Don Manuel con un área de 47.8516 has registrado partida N° 11086117 y Santa Martha con un área de 105.6386, registrado en la partida N° 11090912 ambos predios ubicados en el sector Colorado de la jurisdicción del distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica; corresponde Declarar Procedente la solicitud de aprobación del Planeamiento Integral con Asignación de Zonificación de conformidad al Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y de Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible; asimismo, que se derive el presente Expediente a la Comisión de Obras Públicas y Privadas.

Que, estando a los fundamentos expuestos, y conforme a las atribuciones que establece el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde se eleven los actuados ante el Pleno del Concejo Municipal de Ica, para su debate y aprobación mediante Ordenanza Municipal.

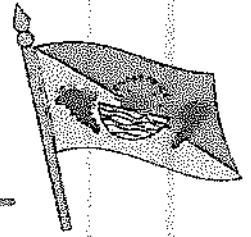
Que, estando a lo expuesto, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los documentos indicados en el visto y conforme a las citas legales invocadas y a lo opinado por la Comisión de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Provincial de Ica, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por MAYORÍA, y con el trámite de dispensa de la lectura y la aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL CON ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO: "DON MANUEL" Y PREDIO "SANTA MARTHA", SECTOR COLORADO, JURISDICCIÓN, DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Planeamiento Integral con Asignación de Zonificación de los predios denominados: "Don Manuel", con un área de 47.8516 hectáreas, registrado en la Partida N° 11086117 y "Santa Martha", con un área de 105.6386 hectáreas registrado en la Partida N° 11090912, ambos predios ubicados en el sector "Colorado" de la jurisdicción del distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, solicitado por la Empresa Constructora InterHome S.A.C. debidamente representado por su Gerente General, Díaz Requejo Segundo Germán, identificado con DNI. N° 46314611.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR la presente Ordenanza Municipal en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, al administrado solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, se sirva **NOTIFICAR** la presente Ordenanza Municipal, a la Empresa Constructora InterHome S.A.C. debidamente representado por su Gerente General, Segundo Germán Díaz Requejo; a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a las demás Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal, con las formalidades previstas en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración, por intermedio de la Subgerencia de Logística e Informática **PUBLIQUE** el presente dispositivo municipal, en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe, y **RECOMENDAR** que la Empresa Constructora InterHome S.A.C., se encargue de **PUBLICAR** la Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la provincia de Ica, para que entre en vigencia oficialmente de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

RECEBIDO
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA